

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 88.

Miércoles 3 de Noviembre de 1841.

S C.<sup>105</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habitantes de la provincia de Albacete: Algunos ingratos y desnaturalizados españoles osaron tremolar el estandarte de la rebelion en Pamplona, Bilbao y Vitoria. Mas infames y desleales otros cometieron el sacrilego atentado de atacar el regio alcazar do mora la inocente Isabel, poniendo en inminente riesgo su importante vida y la de su excelsa Hermana.

Ni los fieles habitantes de las provincias Vascongadas, á excepcion de unos pocos ambiciosos é intrigantes, protegieron tan escandalosa insurreccion, ni la gran mayoria del ejército y milicia nacional siempre fieles á sus juramentos titubearon un instante en el partido que debian seguir en la nueva lucha que provocaban los enemigos del actual orden de cosas y muy particularmente de la Regencia del invicto Duque de la Victoria.

Los principales conspiradores han sufrido ya el castigo á que segun las leyes se habian hecho merecedores; otros aguardan el fallo de los tribunales que los juzga con arreglo á ellas, y otros en fin llenos de verguenza é ignominia han emigrado al inmediato reino de Francia: y merced á la prevision y energia del Gobierno y á la constancia y decision del ejército, de la milicia nacional y de la mayoria sensata de los españoles, la causa santa de la libertad se ha salvado y

S. A. el Regente del Reino firme y constante siempre en su marcha de rectitud y de justicia, concluirá sin duda alguna la grande obra de nuestra regeneracion politica.

Rasgos heroicos y dignos de eterna memoria se han visto en el corto periodo de la ya terminada insurreccion. Los pocos y valientes Alabarderos que defendieron la entrada á la Camara de S. M., la milicia nacional de Madrid, la de Pamplona, Irun y S. Sebastian se han hecho acreedores al reconocimiento de la Patria. Asi lo ha jurado S. A. y por tanto han sido justamente recompensados todos al tiempo mismo en que ha sido desarmada la milicia nacional de Bilbao y de Vitoria, que olvidada acaso de lo que á la Nacion y asi misma se debia, se les ha visto unida á los rebeldes. Al participaros el feliz éxito de los escandalosos acontecimientos de que poco ha hemos sido testigos, no puedo menos de manifestaros lo grato que me ha sido el prudente comportamiento que habeis observado durante ellos; lisongeandome sobre manera de la parte tan activa que en el restablecimiento del orden han tenido el Excmo. Sr. General D. Francisco de Paula Alcalá natural de esta provincia, cuya lealtad y decision es altamente proclamada por la prensa periodica, y el Diputado á Cortes por la misma y Gefe politico de Madrid D. Alfonso Escalante, dignos de la gratitud publica y mas especialmente de la vuestra.

¡Llor eterno á los bravos y distinguidos españoles que se han sacrificado y estan prontos á sacrificarse por la Patria!

Valdon é ignominia á los malvados que intentan sumirla en la infamia y el oprobio. Estos deben ser vuestros sentimientos y estos son los de vuestro Gefc politico *Diego Montoya*.

Albacete 1.º de Noviembre de 1841.

---

### ALOCUCION DEL REGENTE DEL REINO A LOS VASCONGADOS.

Vascongados.—Los que tantas veces han abusado de vuestra credulidad y buena fe quisieron abusar ahora; mas sus perfidas miras no han podido realizarlas, porque vosotros, vascongados, habeis aprendido á ser cautos en la escuela de las desdichas. ¿No les bastaban á los malvados seis años de la mas cruda guerra? Quisieron encenderla de nuevo para acabar con la fortuna que os queda y con la juventud á quien reservó la vida el convenio de Vergara. Que la nacion detesta á los que alzaron una bandera de rebelion en vuestro suelo, lo prueba el grito de indignacion que en todas las provincias se ha levantado contra ellos; el arrepentimiento de las tropas que sedujeron, y la rapidez con que numerosos batallones y escuadrones han volado á estas provincias para castigar á los traidores.

No, vascongados; no debeis por mas tiempo ser el juguete de una docena de personas, cuyos intereses no son los vuestros. Es mi deber sacaros de tan vergonzoso pupilage, y os sacaré. Debeis ser hombres libres, y lo seréis: os lo prometo. No será en adelante alimentada con vuestro sudor la sordida codicia de unos pocos que despues de esquilmaros querian condecios á la muerte. Vosotros los habeis conocido, y yo les quitaré hasta la posibilidad de que vuelvan á engañaros. Pediré estrecha cuenta de los caudales que han manejado, y sabré con autorizacion de quién los han exigido y cómo los invirtieron.

Detestaban la constitucion que vuestros representantés concurrieron á formar porque ella os elevaba á la dignidad de hombres libres, y dejabais de ser el patrimonio de ciertas famelias: y como es mi deber, como primer magistrado de la nacion, trabajar por la dicha y bienestar de los españoles, vosotros que lo sois, gozaréis de los beneficios que la ley fundamental del Estado concede á todos.

Sin paz no puede haber felicidad pa-

2

ra las naciones, y la nuestra que ha entrado en el camino de la prosperidad, llegará á ser tan grande y poderosa como merece serlo, y dichoso yo si al entregarle el mando á nuestra adorada Reina Doña Isabel II puedo decirle: *tambien los vascongados Señora, contribuyeron como todos los españoles á la ventura de la patria.*—Vitoria 23 de Octubre de 1841.—El Duque de la Victoria.—Facundo Infante.

---

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### AMORTIZACION.

Don Agustin de Chinchilla, Intendente de Rentas de esta provincia de Ablacete.

Hago saber: Que para el dia veinte y seis de Noviembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta para su remate vitalicio, la Escribania numeraria que en la Villa de Alcalá del Jucar desempeñaba Don José Ortiz de la Torre, tasada por peritos en 700 rs. vn. en venta y 42 en renta, cuyo acto se celebrará en el despacho de esta Intendencia bajo las condiciones del pliego formado al efecto que estará de manifiesto en la Contadaria del ramo, advirtiendo que no se admitirá postura menor que la tasacion y que el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha Escribania, y á fin de que puedan concurrir á emitir sus proposiciones al parage señalado el dia y hora que se citan. Albacete 16 de Octubre de 1841.—Agustin de Chinchilla.

---

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En virtud de decreto del Sr. Intendente de esta provincia fecha de hoy se sacan á pública subasta para su enagenacion conforme á ordenes vigentes las fincas nacionales procedentes de Monasterios y Conventos que se espresarán, señalando para su unico remate el dia diez de Diciembre próximo venidero y horas que se

diran, en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia de ella y por su escribania del establecimiento á cargo de D. Manuel Salvador Villora, con citacion del caballero Sindico procurador y mi asistencia.

De 10 á 11 de la mañana. Una labor con casa de campo nombrada de las monjas sita en término jurisdiccional de la Roda, procedente de las monjas trinitarias de la misma compuesta de setecientos veinte y nueve almudes, un celemin de tierra; no tiene cargas, está arrendada en 360 rs. y una fanega de cada ocho de los granos que produzca, y vence en 15 de Agosto de 1842: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de ventas de 1.º de Marzo de 1836 en 18474 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 20640 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 11 á 12. Una hacienda con casa de campo sita en termino jurisdiccional de Caudete procedente de la Congregacion de S. Felipe Neri de la ciudad de Villena, compuesta de 191 tabullas y tres octavos de tierra de las cuales como unas seis tienen derecho á regarse con el remanente de la Valsa de D. José Amorós, como otras siete con el de la del Clero y las restantes son prados y arenales muertos que sirven de ensanches: no tiene cargas, está arrendada en 750 rs. annos y vence en 29 de Setiembre de cada año: ha sido capitalizada en la forma que la anterior en 25500 rs. y tasada en 28422 que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 12 á 1 del medio dia. Una casa hospicio sita en la calle de la Caba de esta capital, procedente del suprimido convento de S. Francisco de los Llanos: no tiene cargas, está arrendada en 360 rs. pagados por meses y aunque está cumplido el arriendo sigue por la tácita: ha sido capitalizada como las anteriores en 8100 rs. y tasada en 18416 que es la cantidad en que sale á subasta.

De 1 á 2 de la tarde. Otra casa contigua á la anterior de la misma procedencia: no tiene cargas y está arrendada en igual forma en 240 rs. ha sido capitalizada segun idem en 5400 rs. y tasada en 19746 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia en el Boletin ofi-

cial para noticia del publico y que las personas interesadas en la adquisicion de las fincas insertas, puedan emitir sus proposiciones acudiendo al parage señalado el dia y horas que se citan. Albacete 30 de Octubre de 1841.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

---

### COMISION ESPECIAL DE INTERVEN- CION DE LOS BIENES DEL CLERO SECULAR DE ESTA PROVINCIA.

No habiendose presentado aun todas las relaciones que se mandan en el artículo 3.º de la instruccion sobre enagenacion de los bienes del clero secular, á pesar de haber trascurrido sobrado tiempo desde que dicha instruccion y la ley de 2 de Setiembre próximo pasado se circularon con el Boletin oficial de esta provincia de 19 del mismo número 75, se previene á todos los cabildos, curas párrocos, mayordomos de fabricas, ermitas, santuarios, cofradias y demas poseedores ó administradores de bienes eclesiasticos, estén ó no incluidos en el artículo 6.º de la ley, que no lo hubiesen verificado, lo egecuten en el preciso termino de seis dias, de los que radiquen en esta capital y su jurisdiccion, y quince en los pueblos de la provincia; en inteligencia que, pasado dicho término sin hacerlo, incurran en la pena que marca el segundo parrafo del artículo 6.º de la citada instruccion, como ocultadores de dichos bienes.

Y lo anuncio de acuerdo con la expresada comision especial para conocimiento de los que incumbe su cumplimiento y noticia del público. Albacete 28 de Octubre de 1841.—El Presidente de la comision.—Agustin de Chinchilla.

---

### OTRA.

Debiendose encargar el Gobierno desde el dia 1.º del mes actual de la administracion de todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, segun el artículo 4.º de la ley de 2 de Setiembre proximo pasado, excepto los comprendidos en el artículo 6.º de la misma ley, y estando

cometida dicha administracion á los Comisionados principales de Amortizacion, á sus subalternos y encargados; los Ayuntamientos que han debido tomar posesion de los citados predios, derechos y acciones harán su entrega á los referidos Comisionados y encargados tan luego como fuesen requeridos al efecto por estos; prestandoles su auxilio en caso necesario, pues que así lo exige el mejor servicio nacional.

Lo que de acuerdo de la espresada Comision se previene á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su mas puntual y estrieto cumplimiento. Albacete 28 de Octubre de 1841. = El Presidente de la Comision especial, Agustin de Chinchilla.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con fecha 18 del actual tuvo á bien S. A. el Regente del Reino nombrar Comandante general de esta provincia al teniente coronel mayor Don Francisco Garcia Santibañez, en remplazo del que lo era coronel Don José Benavides y habiendose presentado en esta en el día de hoy, ha tomado posesion de su destino.

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades de la misma y demas á quienes compete. Albacete 30 de Octubre de 1841. = E. C. G. I. = Manuel Horna.

*Junta formada para clasificar los que se consideren á acreedores á usar el distintivo concedido por decreto de 12 de Agosto último á los que contribuyeron al pronunciamiento de Setiembre de 1840.*

La de esta provincia en sesion de hoy ha declarado comprendidos en el articulo 2.º del citado decreto de 12 de Agosto y por consiguiente acreedores á la condecoracion por el mismo concedida á

- D. Diego Montoya, Gefe politico.
- D. Felix Alfaro, comandante del batallon de M. N. de Albacete.
- D. Juan Lopez Ruiz, de Albacete.
- D. Francisco Gomez Garcia de id.
- D. Martin José Gimenez de id.
- D. Salvador Maria Muñoz de id.

- D. José Alfaro de id.
- D. Mariano Rodriguez Vera, Hellin.
- D. Juan Garcia Gonzalez, La Roda.
- D. Tomas Martinez, Almansa.
- D. José de la Serna, de Albacete.

Los que segun acuerdo de la Junta de este dia, podran acudir á la secretaria de la misma á recoger la certificacion que acredite hallarse ya clasificados y autorizados para usar dicho distintivo en tanto que por el Gobierno se remitan los correspondientes diplomas. Albacete 29 de Octubre de 1841. = D. A. D. L. J. = Salvador Maria Muñoz, vocal secretario.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme la orden siguiente.

»En vista de la consulta elevada por esa Direccion en 27 de Setiembre proximo pasado exponiendo la necesidad de aclarar la nota 9.ª del arancel de Portazgos con respecto á los clavos embutidos, S. A. ha tenido á bien resolver que carruages que usan clavos de resalto en las ruedas, entendiendose por tales los que sobresalen del plano de la llanta poco ó mucho, paguen el derecho cuádruplo, debiendo continuar pagando derechos dobles los carruages que sirvan para tráfiico cuyas llantas no lleguen á cuatro pulgadas, aunque tengan los clavos embutidos completamente. Con el fin de que los dueños de los carruages puedan cambiar ó arreglar la forma de las llantas y clavos segun les acomode, es la voluntad de S. A. que se haga pública la presente aclaracion, señalando el 1.º de Abril de 1842 para que desde el mismo se observe rigurosamente en los Portazgos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1841. = Infante."

La traslado á V. S. para su conocimiento, espresando se servirá darla toda la publicidad posible en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1841. = Pedro Miranda.

*Imprenta á cargo de Don Nicolás Soler.*